



Municipalidad Provincial de Talara



RESOLUCION DE ALCALDIA 301-12-2021-MPT

Talara, 03 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 1507-11-2021-CS-MPT de fecha 29 de noviembre de 2021, emitido por la Unidad de Logística sobre nulidad de oficio del procedimiento de Contratación Pública Especial N° 12-2021-CS-MPT- Primera Convocatoria, para la contratación de la supervisión de la obra "Rehabilitación de la Infraestructura Educativa en la Institución Educativa La Inmaculada, distrito de Pariñas, provincia de Talara-Piura"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2021 el Comité de Selección convocó al procedimiento de selección denominado Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 12-2021-CS-MPT- Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Rehabilitación de la Infraestructura Educativa en la Institución Educativa La Inmaculada, distrito de Pariñas, provincia de Talara-Piura" con un valor referencial de S/ 461,692.56 (Cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos noventa y dos y 56/100 soles);

Que, con fecha 29 de noviembre de 2021, los miembros del Comité de Selección suscriben el Acta de Acuerdo de Nulidad de Procedimiento de Selección PEC N° 12-2021-CS-MPT - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Rehabilitación de la Infraestructura Educativa en la Institución Educativa La Inmaculada, distrito de Pariñas, provincia de Talara-Piura" con un valor referencial de S/ 461,692.56 (Cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos noventa y dos y 56/100 soles); acordando interrumpir la continuidad de los actos de presentación de ofertas debido a la existencia de inconsistencias respecto a la categoría del consultor, proponiendo la nulidad del referido procedimiento de selección a fin de que se retrotraiga a la etapa de integración de bases;

Que, mediante Informe del visto, la Unidad de Logística comunica a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas que con fecha 24 de noviembre de 2021 se absolvió las consultas, observaciones e integración de bases, y con fecha 26 de noviembre de 2021 se procedió a revisar las bases integradas, advirtiéndose incongruencias entre que en las bases que contiene la convocatoria se consignó la Categoría C para la especialidad y categoría del consultor de obra, mientras que en las bases integradas del procedimiento de selección se consignó la Categoría B del consultor de obra, lo cual resulta incongruente y no corresponde en función del valor referencial. Asimismo, precisa que conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD, los consultores de obra tienen una especialidad y categoría, la cual está relacionada al



Municipalidad Provincial de Talara

monto del procedimiento de selección convocado; por lo que considerando que en el presente caso el monto asciende a S/ 461,692.56, este supera el monto de adjudicación simplificada con lo cual correspondería consignar la Categoría C; razón por la que recomienda declarar la nulidad del Procedimiento de Selección PEC N° 12-2021-CS-MPT – Primera Convocatoria por contravenir las normas legales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia de lo dispuesto en el numeral 72.7 del artículo 72º del Reglamento de Contrataciones del Estado¹;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF prescribe: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*. Asimismo, el numeral 29.1 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, señala expresamente que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios; y conforme al numeral 29.8 del mismo artículo, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, conforme;

Que, el literal c) del numeral 49.2 del artículo 49º y el literal a) del numeral 51.4 del artículo 54º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen como requisito de calificación y factor de evaluación respectivamente, la experiencia del postor en la especialidad que conforme al artículo 15º del Reglamento entre las especialidades de los consultores de obras previstas en el RNP se encuentran las referidas a la consultoría de obras en edificaciones y afines y consultorías en obras de represas, irrigaciones y afines;

Que, el artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula lo referente a la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección; disponiendo en el numeral 44.2 que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sola hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, es decir, cuando estos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, dispone que la Resolución que se expida

¹ "72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable".



Municipalidad Provincial de Talara

para declarar la nulidad de oficio debe indicar la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección, cuando, durante su tramitación, se verifique algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto realizado y de los actos o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el presente caso de nulidad se trata de un procedimiento de selección de contratación pública especial convocado el 11 de noviembre de 2021, cuyo objeto es la supervisión de la obra *"Rehabilitación de la Infraestructura Educativa en la Institución Educativa La Inmaculada, distrito de Pariñas, provincia de Talara-Piura"*, procedimiento que ha sido observado por el Comité de Selección mediante Acta de Acuerdo de Nulidad de procedimiento de Selección PEC N° 12-2021-CS-MPT -Primera Convocatoria de fecha 29 de noviembre de 2021 y por la Unidad de Logística mediante Informe N° 1507-11-2021-CS-MPT de fecha 29 de noviembre de 2021, en los cuales se advirtieron incongruencias en las Bases Iniciales y las Bases Integradas respecto a la especialidad y categoría del consultor;

En este sentido, al advertirse que el procedimiento de selección contiene discrepancias entre lo establecido en las Bases iniciales y en las Bases Integradas, este deberá retrotraerse a la etapa de integración con la finalidad de subsanar las observaciones referidas a la categoría del consultor de obra;

Que, mediante Informe N° 542-12-2021-OAJ-MPT de fecha 2 de diciembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que habiéndose configurado una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por actos expedidos que contravienen las normas legales, corresponde que el Titular de la Entidad, mediante la emisión del acto resolutivo correspondiente, declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Contratación Pública Especial N° 12-2021-CS-MPT - Primera Convocatoria; en consecuencia retrotraer a la etapa de integración de bases;

Estando a los considerandos expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección, Contratación Pública Especial N° 12-2021-CS-MPT - Primera Convocatoria, para la contratación de la supervisión de la obra *"Rehabilitación de la Infraestructura Educativa en la Institución Educativa La Inmaculada, distrito de Pariñas, provincia de Talara-Piura"*. En consecuencia, retrotraer el procedimiento de selección de la Contratación Pública Especial N° 12-2021-CS-MPT – Primera Convocatoria a la etapa de integración de bases.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Unidad de Logística efectúe la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y ejecute las



Municipalidad Provincial de Talara

acciones necesarias conforme a la normativa de las Contrataciones del Estado y el régimen especial de la Reconstrucción con Cambios.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica para que evalúe las presuntas faltas a que hubiere lugar por la nulidad del procedimiento de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑA
Secretario General



ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

COPIA:

INTERESADO

GM/OAJ/UTIC/OPP/OAF/GDT/ULO

ARCHIVO

- STPAD